



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto: Inadmite Demanda de Reconvención
Proceso: Verbal Resolución Contractual
Demandante: Carlos Enrique Arcila Martínez,
Olga Lucía Torres Meneses
Constructora CC&M S.A.S
Demandada: Carmenza López Pineda
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00063-00

Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención con pretensión dirigida a obtener la resolución del contrato celebrado y subsidiariamente su nulidad, propuesta por Carmenza López Pineda contra Carlos Enrique Arcila Martínez y Olga Lucia Torres Meneses.

II. CONSIDERACIONES

La demanda que formula el sujeto pasivo de la acción frente a su contraparte debe reunir los requisitos que seguidamente se enuncian para que sea procedente.

i) Que la ley la haya consagrado, pues sólo tiene cabida en los asuntos taxativamente señalados en el ordenamiento, ii) que el juez de conocimiento sea competente para conocerla, iii) que la pretensión tenga el mismo procedimiento de la demanda principal, pues deben tramitarse conjuntamente, iv) que tenga cierto grado de afinidad, al punto de permitir la acumulación.

Vista la que se somete a examen en este caso, se observan reunidas cada una de las anotadas exigencias, según se expondrá seguidamente.

i) El artículo 371 del CGP, prevé que en procesos de este linaje procede la reconvención, ii) las pretensiones de resolución y subsidio nulidad del contrato debatido, son competencia de esta agencia judicial y iii) se tramita por el mismo procedimiento.

Sin embargo, no se cumplió la exigencia formal contenida en el artículo 6° del Dto. 806/20, pues no se indicó el canal digital de notificación de las personas que deben citarse como testigos.

Lo anterior conlleva a la inadmisión de la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (05) días para sanear los defectos aludidos de conformidad con el art. 90 CGO.

Finalmente, se aclara que los escritos enviados el 02 de agosto de 2021, titulado como demanda de reconvención y contestación de la demanda, no serán tenidos en cuenta, toda vez que el término de traslado culminó el 30 de julio de 2021, por lo tanto, son extemporáneos, teniéndose en cuenta únicamente los enviados el 15 de julio del año que avanza.

Por lo expuesto Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención presentada por Carmenza López Pineda contra Carlos Enrique Arcila Martínez y Olga Lucia Torres Meneses, para promover proceso verbal con pretensión de la resolución y en subsidio la nulidad del contrato.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija la falencia anotada, so pena de rechazo. Art. 90 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería legal, amplia y suficiente al abogado Jehison Arbey Correa González identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.290.634 y tarjeta profesional 334.068 del CSJ, para que actúe en representación del demandante en reconvención, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 112 del 14-10-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37d5641aeffa7f0723e4e35456b56d24f88a3b5fb83a63d33c9
d4a9d7a4069cf**

Documento generado en 12/10/2021 11:35:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**